

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Declaración de Pertenencia. Rad. 11001310304320220026900

Téngase en cuenta que venció en silencio el traslado de las excepciones de mérito propuestas por el Curador ad-litem.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 121 del CGP, procede el Despacho a prorrogar por una sola vez el término para resolver el presente asunto por seis (6) meses más, contados desde el vencimiento inicial el cual tendría lugar el 11 de septiembre de 2024, a efectos de proferir sentencia que ponga fin a la instancia.

Señálese la hora de las nueve de la mañana (9:00 AM) del diez (10) de julio de 2024 para llevar a cabo la audiencia INICIAL prevista en el artículo 372 del C. G. del P.

Adviértase a las partes y apoderados que en esta audiencia se intentará la conciliación, se recepcionarán los interrogatorios a las partes, y se realizará el control de legalidad, la fijación del objeto del litigio, el decreto y practica de pruebas. A continuación de ser posible se celebrará la audiencia de INSTRUCCIÓN y JUZGAMIENTO en la que se escucharán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia.

La parte interesada deberá hacer comparecer a la audiencia a los testigos solicitados en la demanda, los que se escucharán, prescindiendo de los que no comparezcan a ella. En caso de necesitar que se libren citaciones deberán ser solicitadas con antelación directamente en secretaría.

Lo anterior a fin de dar aplicación a los principios de celeridad, economía procesal e intermediación.

Cítese a través de la parte interesada al perito HUMBERTO FIGUEROA GÓMEZ e infórmesele que la experticia respectiva deberá ser explicada el mismo día de la diligencia, so pena de no tener en cuenta el análisis obrante a pdf 02 del expediente electrónico.

OFÍCIESE a la Registraduría Nacional del Estado Civil de conformidad con lo solicitado por el Curador ad-litem, para que en el término de 10 días remita a este Despacho los documentos solicitados en los numerales 1 y 2 del acápite de pruebas ((pág 7 Pdf 026). Su diligenciamiento deberá ser acreditado por la demandante principal y con antelación a la fecha programada, así como pagar las expensas que se generen ante la entidad respectiva.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 170 del CGP, se concede al apoderado demandante el término de 10 días a efecto de que aporte copia de la sentencia de sucesión registrada en la anotación No, 005 del folio de matrícula inmobiliaria, o en su defecto de la Escritura Pública No. 7.302 de 18 de septiembre de 1974 corrida en la Notaría No. 4 de Bogotá, en la cual se informa que se protocolizó dicha sucesión.

Practíquese la diligencia de inspección judicial, la cual será practicada de forma virtual en la misma fecha, por lo que la parte demandante debe garantizar la disponibilidad de los medios tecnológicos para ello.

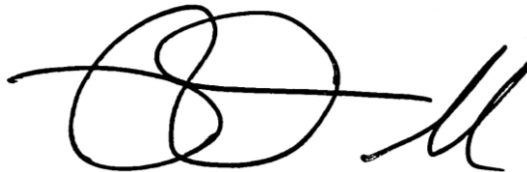
Se advierte a las partes, apoderados e intervinientes que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el num. 4º del artículo 372 *ibídem*.

Así mismo, para que se puedan conectar a la vista pública en el ordenador o a través de una aplicación móvil, se tiene previsto realizarla por la plataforma **LIFESIZE**, por secretaría hágase el correspondiente agendamiento y cítese a las partes y demás intervinientes.

De ser necesario, la parte interesada deberá descargar la aplicación al dispositivo móvil que se pretenda utilizar en dicha fecha.

RECUÉRDESE que de conformidad con el numeral 14º del artículo 78 del C.G.P., es deber de las partes y sus apoderados enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso; lo anterior, entre otras cosas para dar agilidad al trámite de la actuación.

NOTIFÍQUESE



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f21f032475660fb182f05558f3bb1116b5be2a9382343de99b03dce9248b3ac9**

Documento generado en 15/03/2024 04:30:32 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>